PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, CELEBRADO POR GRUPO GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR ROBERTO AYALA GARCÍA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARÁ COMO: "LA PRESTADORA", Y POR LA OTRA PARTE: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MIG, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA LIC. CLAUDIA PATRICIA RUIZ CORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARÁ COMO: "EL CLIENTE", COMVENIO QUE SE CELEBRA VOLUNTARIAMENTE POR AMBAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 01 de enero de 2023 las **PARTES** celebraron el Contrato Original, con la finalidad de establecer la prestación de los servicios especializados consistente en seguridad y vigilancia en las instalaciones propiedad de **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MIG, S.A. DE C.V.** conforme los términos y condiciones que en el mismo se especifican.

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren definidos de manera expresa en este Primer Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato Original.

DECLARACIONES

- I. Declaran "EL CLIENTE" y "EL PRESTADORA" a través de su respectivo apoderado, que:
 - a. Su apoderado cuenta con las facultades suficientes y bastantes para obligarlas en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, mismas que a su fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - b. En la expresión de su voluntad no media dolo, error, lesión, mala fe, ni algún otro vicio del consentimiento que pueda afectar de nulidad el presente acuerdo de voluntades, por tanto, externan su consentimiento en forma libre y espontánea.
 - c. La celebración de este Primer Convenio Modificatorio en plazo no viola, ni infringe Ley o contrato alguno del que sean parte.
 - d. Es su voluntad celebrar el presente instrumento con la finalidad de modificar algunos términos del Contrato Original conforme lo que en el presente documento se especifica.
 - e. Todas las declaraciones efectuadas en el Contrato Original continúan siendo ciertas y veraces, y a la fecha no ha ocurrido ningún evento o circunstancia que constituya un evento de incumplimiento bajo el Contrato Original y/o la legislación aplicable al mismo.

Expuesto lo anterior, ambas partes convienen en otorgar y sujetarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En este acto, las **PARTES** acuerdan modificar el **La CLAUSULA PRIMERA** para quedar redactado de la siguiente manera:

PRIMERA. – "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" los servicios de seguridad y
vigilancia dentro de las instalaciones del "cliente" única y exclusivamente, en el interior del inmueble ubicado
en AV. Rio Bamba con los números 781 y 800, Col. Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07300.
Ciudad de México, Olos 365 días del año, en los términos y condiciones que se detallan en el presente
contrato.

in The

laudia ,

SEGUNDA. En este acto, las **PARTES** acuerdan modificar el **La CLAUSULA SEGURNDA** para quedar redactado de la siguiente manera:

• SEGUNDA. - "LA PRESENTADORA" se obliga a proporcionar los citados servicios con:

los elementos de seguridad debidamente capacitados, uniformados y con el equipo necesario para presentar los servicios de seguridad y vigilancia, de acuerdo con el número de elementos de seguridad y precios indicados que se señalan en la siguiente tabla:

POSICIONES	No. DE GUARDIAS	Jornada	SERVICIO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO MENSUAL SIN IVA
JEFE DE SERVICIO	1	12X12X6	TURNO DE 12X12 DE LUNES A SABADO 8.00 AM A 20.00 PA		\$21,533.40
JEFE DE TURNO	2	24X24	OFICIAL DE SEGURIDAD DELUNES A DOMINGO 24X24 DE 8.00AM A 8.00 AM		\$40,531.80
GUARDIA RECEPCIONISTA	2	24X24	OFICIAL RECEPCIONISTA DI LUNES A DOMINGO 24X24 DI 8.00AM A 8.00 AM		\$38,505.00
GUARDIA	6	24X24	OFICIAL DE SEGURIDAD DE LUNES A DOMINGO 24X24 DE 8.00AM A 8.00 AM	Name of the second seco	\$115,515.00
			,	TOTAL	\$216,085.20

- "LA PRESTADORA" cubrirá los servicios contratados con el mismo personal que se haya asignado, aclarado que podrán ser sustituidos los mismos cuando se presenten enfermedad, vacaciones etcétera, información previamente al cliente en tiempo y forma
- "LA PRESTADORA se obliga a cubrir los relevos o reemplazos que por inasistencia de los empleados asignados a las instalaciones de "EL CLIENTE" llegasen a ocurrir en un lapso máximo de 2 horas y media.

TERCERA. En este acto, las PARTES acuerdan modificar el La CLAUSULA TERCERA para quedar redactado de la siguiente manera:

- TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula inmediata anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios contratados en la cláusula 1ª, por "EL CLIENTE", señalando que las funciones que deben realizar los elementos se encuentran delimitadas y descritas en las CONSIGNAS, anexas al presente contrato, (señalando que dicho anexo deberá ser firmado por los representantes de las partes) y en caso de que a dicho personal le sean asignadas labores que no esté directamente pactadas, en caso de existir un conflicto, un accidente o algún problema por causas imputables a "EL CLIENTE", "LA PRESTADORA" quedara liberada de cualquier responsabilidad que suscite.
- Los elementos señalados y descritos en la cláusula inmediata anterior deberán recibir órdenes única y exclusivamente del supervisor de "La Prestadora" y del responsable de seguridad por parte del "CLIENTE", a quien deberá de informar los por menores suscitados.

CUARTA. En este acto, las **PARTES** acuerdan modificar el **La CLAUSULA CUARTA** para quedar redactado de la siguiente manera:

 CUARTA. La duración y vigencia del presente contrato correrá a partir del 01 de enero de 2024 y sufrirá una renovación a partir del 01 de abril 2024, hasta el día 31 de diciembre del 2024; mismo que podrá ser renovado automáticamente al cumplimiento de la fecha de término o revocado en cualquier momento por escrito de cualquiera de las partes, notificando previamente y por escrito de dicha decisión cuando menos con 30 (treinta) días naturales de dicha terminación, siempre que no haya adeudo por parte de "EL CLIENTE"

- La vigencia de las contraprestaciones estipuladas en este adendum que se modificaron a partir del 01 abril del 2024, salvo terminación anticipada del mismo, serán de 9 (nueve meses), contado a partir de la entrada en vigor de este contrato, por lo que en caso de que éste sea renovado, dichas contraprestaciones serán modificadas mediante acuerdo por escrito firmado por ambas Partes, el cual formará parte integral de este contrato.
- En caso de que una vez finalizada la vigencia del contrato no lleguen a un acuerdo por escrito entre las partes para su renovación, éste se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de declaración judicial previa, pero si previa notificación de 30 días para la remoción de los elementos de seguridad asignados y el pago inmediato de la contraprestación que se adeude al finalizar el mismo.

QUINTA. En este acto, las **PARTES** acuerdan modificar el **La CLAUSULA QUINTA** para quedar redactado de la siguiente manera:

 QUINTA. - "LA PRESTADORA", al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA. En este acto, las **PARTES** acuerdan modificar el **La CLAUSULA DECIMA PRIMERA** para quedar redactado de la siguiente manera:

DÉCIMA SEGUNDA.-. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" por los servicios descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$216,085.20 (doscientos diez y seis mil cero ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.) mensuales más (IVA).; destacando que la cantidad anterior será dividida en 2 quincenas por la cantidad de \$108,042.60 (ciento ocho mil cuarenta y dos pesos 60/100MN) mas (IVA), los pagos serán cubiertos en un plazo no mayor a 5 días después de entregadas y/o enviadas las facturas respectivas en una sola exhibición a la siguiente cuenta.

BANCO	BBVA	24,04
DIRECCIÓN DE SUCURSAL	AV. RIO CHURUBUSCO 1072, COL. NUEVA ROSITA, MEX, D.F.	
NOMBRE DE SUCURSAL	0839, EMPRESAS, D.F. PLAZA ZENTRALIA	
NUMERO DE CUENTA	0110985481	
NUMERO DE CLIENTE	B8952460	
CLABE INTERBANCARIA	012180001109854815	

"LA PRESTADORA" una vez que haya verificado junto con "EL CLIENTE". Que no existan ausencias no cubiertas del personal durante la quincena a pagar, ya que en caso de que ocurra este evento dichas faltas serán descontadas en la factura, "LA PRESTADORA" deberá expedir las facturas que cumplan con todos los requisitos fiscales establecidos por la ley correspondiente (LOS DIAS QUINCE Y ULTIMO DIAS DEL MES), adicionando el impuesto al valor agregado; Esto para que "EL CLIENTE" realice el pago correspondiente en un plazo no máximo a 5 días después de emitido dicho documento.

SEPTIMA. No obstante, la fecha de firma del presente Primer Convenio Modificatorio, el mismo surtirá sus efectos desde el momento de su firma y permanecerá vigente mientras el Contrato Original lo esté, por lo que al momento de terminación del multicitado Contrato Original (ya sea de forma anticipada o por expiración del plazo de vigencia), el presente Primer Convenio Modificatorio terminará automáticamente sin necesidad de notificación entre las **PARTES**.

ces R

Lamera

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO HM MACHOTE (002).docx

CUARTA. Salvo por las modificaciones expresamente consignadas en el presente instrumento, todos los términos y condiciones del Contrato Original permanecen en pleno vigor. Derivado de lo anterior, la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no constituye novación de las obligaciones consignadas en el Contrato Original.

QUINTA. Las PARTES convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio serán aplicables las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Las Partes acuerdan que es su intención perfeccionar el presente instrumento con firma electrónica avanzada del apoderado o la sociedad, la cual, en términos de la legislación aplicable, produce los mismos efectos y tiene equivalencia funcional con la firma autógrafa sobre papel; por lo que las Partes reconocen que, con el uso de esta, manifiestan su consentimiento para obligarse en los términos y alcance legal del presente instrumento, firmándolo en la Ciudad de México, el 01 de enero del 2024.

Lic. Roberto Ayala García Representante de

Grupo GIF Seguridad, S.A. de C.V.

Lic. Claudia Patricia Ruiz Corte Apoderada legal de Hospital de Especialidades

MIG, S.A. de C.V.